



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Período Anual de Sesiones 2021-2022
Primera Legislatura Ordinaria



Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 0260/2021-CR, de autoría de la congresista Lady Cruz María Zeta Chunga, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, por el que propone una Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación de los páramos y bosques húmedos de la provincia de Ayabaca.

Luego del análisis, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su segunda sesión descentralizada celebrada en la ciudad de Ayacucho, el día viernes 10 de diciembre de 2021 en la Sala Virtual, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, aprobó por mayoría de los presentes con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, el presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Margot Palacios Huáman, Ruth Luque Ibarra, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos y María Taipe Coronado, abstención de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, no se registran votos en contra.

I. Situación procesal de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 0260/2021-CR¹ (en adelante proyecto legislativo) fue decretado e ingresado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el día 27 de setiembre de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto legislativo contiene como fórmula legal un (1) artículo, con el siguiente texto:

¹ Ver contenido del PL 00260/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMxOQ==/pdf/PL026020210916>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

Artículo Único: DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional "la recuperación de los páramos y bosques húmedos de la provincia de Ayabaca, para la cosecha de agua".

Como fundamento de esta propuesta se señala lo siguiente:

"En la sierra central de Piura y específicamente en la provincia de Ayabaca la actividad económica principal es la agropecuaria, pues más del 87.5% de una población de 104,328 habitantes se dedica a la agricultura y en donde la escasez de agua constituye un problema latente, de allí que la recuperación de los páramos andinos como fuente de agua se constituye en necesidad de vital importancia para lograr un aumento sustantivo del porcentaje de hectáreas destinadas no solo al desarrollo agrícola sino también a pastizales que impulsen el desarrollo de la ganadería (...) La comunidad de Ayabaca dispone de 350 Has de páramos y, si se tomara la decisión de recuperar la totalidad de estas hectáreas, estaríamos incorporando al agro 9'071,3633 de m3 de agua, lo que solucionaría definitivamente el problema de escasez de agua para la agricultura en la provincia de Ayabaca.

En el Perú ya se está sufriendo las consecuencias del cambio climático, y en este escenario el recurso hídrico será el más escaso en la costa y partes de la sierra, ocasionando un grave problema no sólo para actividades relativas al agro, sino también para la generación de energía eléctrica e incluso para el abastecimiento de agua potable, de allí que promover la recuperación de los páramos como fuente de agua deviene en asunto de vital importancia (...) al ser este un proyecto declarativo no involucra costo alguno para el tesoro público, sino más bien busca que el poder Ejecutivo a través de la priorización de sus proyectos, de acción inmediata a este proyecto de recuperación de los páramos, y con la finalidad que en el futuro próximo inmediato mejorar la productividad de las tierras agrícolas en los sectores que comprende de lo mismo, mediante un mejor servicio de agua para riego, en beneficio de la población rural de la provincia de Ayabaca".

III. Opiniones solicitadas

Mediante oficios núms. 114-2021-2022-CPAAAAE-CR, y 115-2021-2022-CPAAAAE-CR, de fecha 15 de octubre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y al Ministerio del Ambiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

A través de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, se ha recibido una opinión ciudadana que puede ser visualizada en el expediente virtual del proyecto legislativo bajo estudio².

IV. Marco normativo

- Constitución Política del Perú

"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho

(...)

*22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así **como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.***

(..)

Artículo 67.- Política Ambiental

*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el **uso sostenible de sus recursos naturales.***

(...)

Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

*El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las **áreas naturales protegidas.***

Artículo 192.- Los gobiernos regionales (...) Son competentes para:

(...)

² La opinión ciudadana es la siguiente: "EDGARD GERARDO HUAPAYA GAMARRA 21/09/2021. Mi opinión en este proyecto de ley es que es muy bueno ya que la presente iniciativa legislativa busca dar vital importancia a la recuperación de las fuentes de agua naturales como son los páramos, ya que con las citadas reservas se solucionaría el problema de escasez de agua para uso agrícola en beneficio de más de 104,328 pobladores que constituyen el 87.5% del total de la población de la Provincia de Ayabaca y que tienen en la agricultura y ganadería su única actividad económica de sustento y manutención y que a su vez permitiría recuperar y poner en uso y usufructo 88,000 has (80%) de un total de 110,000 has cosechadoras de agua proveniente de los páramos. Por otro lado, al ser este un proyecto declarativo no involucra costo alguno para el tesoro público, sino más bien busca que el poder Ejecutivo a través de la priorización de sus proyectos".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

*7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y **medio ambiente**, conforme a ley.*

(...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales (...) Son competentes para:

(...)

*8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, **medio ambiente**, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.*

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo 1055, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo 1039, Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo 1013.
- Decreto Legislativo 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.
- Ley 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente.
- Resolución Legislativa 26185. Normas Sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 080-2002-RE, Protocolo de Kyoto, Publicado el 10 de diciembre de 1997.
- Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Aprueban la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, Precisan denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúan su funcionamiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, LOPE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

- Resolución Ministerial N° 104-2009-MINAM, Aprueban Directiva "Procedimiento para la Evaluación y Autorización de Proyectos de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y Captura de Carbono".
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM. Aprobación de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.

V. Análisis

5.1. De la competencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Conforme al Plan de Trabajo³ de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, esta tiene competencia⁴ y funciones:

"En la función legislativa... se encuentra encargada del estudio, debate y dictamen de los proyectos de ley referidos al sector de Ambiente".

Asimismo, como uno de los objetivos generales está: *"2.1.4. Fortalecer la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y de las fuentes de agua, especialmente de los ecosistemas más vulnerables a los efectos e impactos del cambio climático en curso y de las actividades humanas potencialmente riesgosas, para aumentar la resiliencia y reducir el riesgo de desastre".*

En concordancia con ello, como objetivo específico se ha propuesto efectivizar las siguientes acciones:

"2.2.3. Ambiental y ecológica:

- Ordenamiento territorial, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo. (...)

³ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/PueblosAndinos/files/plan_de_trabajo_comisi%C3%93n_pueblos_andinos_2021-2022_\(aprobado_en_comisi%C3%B3n_25.08.21\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/PueblosAndinos/files/plan_de_trabajo_comisi%C3%93n_pueblos_andinos_2021-2022_(aprobado_en_comisi%C3%B3n_25.08.21).pdf)

⁴ "La actividad de la Administración pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos (actividad externa e interna, respectivamente), cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho administrativo denominase competencia. La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra. Es merced a la competencia, por ejemplo, que un ministerio se distingue de otro ministerio. En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano". Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/competencia-administrativa/competencia-administrativa.htm>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

- Conservación de los bosques y vigilancia del aprovechamiento sostenible y cuidadoso de la Amazonía, reduciendo el riesgo de sabanización.
- (...)
- Promover la conservación y protección de ecosistemas frágiles y el patrimonio natural vulnerable tales como montañas, humedales, cabeceras de cuenca, bofedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, **bosques de neblina y páramos.** (...)
- Protección de la calidad del agua, remediación de pasivos ambientales y descontaminación de fuentes de agua de alto valor ecológico y social en las cuencas hidrográficas.

Estando a los objetivos señalados por el Plan de Trabajo, y visto el objeto del proyecto legislativo que pretende una Ley que declara como "*de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación de los páramos y bosques húmedos de la provincia de Ayabaca, para la cosecha de agua*", se aprecia la vinculación temática entre dicha propuesta con las acciones propuestas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología por lo que consideramos que esta comisión es competente para pronunciarse sobre el proyecto 0260/2021-CR, de forma excluyente y exclusiva, por las razones señaladas, así como también en aplicación del criterio de especialización, señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso⁵.

5.2. Antecedentes legislativos

De la revisión de los expedientes virtuales de proyectos de Ley desde el año 2011 al 2021 no hemos encontrado antecedentes de proyectos de Ley que pretendan como objeto una declaratoria de recuperación del ecosistema "*bosques húmedos y páramos en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura*".

Sin embargo, en la Legislatura 2016-2021, sí pudimos encontrar precedentes legales, parecidos en cuanto a la protección de un ecosistema y la ubicación regional del mismo, esto es, la declaratoria de "*prioritario interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el departamento de Piura*"⁶. Esta declaratoria se originó en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, que luego del debate y aprobación respectivo devino en la Ley 31322, Ley que declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y desarrollo

⁵ "Art. 77.- (...) el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización"

⁶ Ver Proyecto de Ley 2061/2017-CR, en el siguiente enlace: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/23b89fa802baa608052581cc00650b8b?OpenDocument&Highlight=0.ayabaca%20>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

de las lagunas Las Huaringas y su Área de Influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el departamento de Piura.

5.3. Análisis de la viabilidad y necesidad de la propuesta

Para realizar el análisis de la propuesta conviene definir los conceptos vinculados a su objeto, así como la situación o estado del bien natural o ecosistema que se pretende recuperar, esto es, en principio los páramos y bosques húmedos de la provincia de Ayabaca.

Conceptualmente, los bosques húmedos, o mejor conocidos como bosques de neblina, bosques nublados o bosques de Selva Alta, son aquellos ubicados en las vertientes occidentales andinas del norte y en las vertientes orientales de todo el flanco de los Andes. Se caracterizan por ser bosques lluviosos y secos, cuya estructura y características ecológicas van cambiando con la altura. *"Cubren cerca de 15 millones de hectáreas entre los 800 y 3,200 a 3,700 msnm en las vertientes orientales andinas, y su clima está caracterizado por temperaturas cálidas en las partes bajas y más frías en las partes altas. La temperatura disminuye de 22° C en los 500 msnm hasta los 4°C en los 3,500 msnm. Las precipitaciones en las vertientes orientales están generalmente por encima de los 2,000 mm/año, pudiendo superar los 6,000 mm/año en lagunas zonas. En las partes medias (1,500 a 2,500 msnm) son frecuentes las neblinas durante la noche y la mañana. La orografía es muy compleja, con pendientes extremas y valles estrechos entre los 2,000 y 3,500 msnm. Debajo de los 2,000 msnm, los valles se tornan más amplios y el relieve es más moderado. Los suelos son pedregosos y rocosos (litosoles) en las partes altas, pedregosos y con capa de tierra en las partes intermedias, y ácidos (acrisoles) en las partes bajas. La conjunción de las pendientes pronunciadas, las altas precipitaciones y la tala de los bosques hacen que esta región esté expuesta a una erosión acelerada, con presencia de deslizamientos de tierra. La hidrología está caracterizada por la complicada orografía. De las montañas descienden numerosos riachuelos y ríos muy tormentosos cuyos lechos son de piedras. Los ríos tienen frecuentes caídas de agua y cañones de singular belleza. Los ríos mayores no son navegables. La vegetación es muy variada en especies arbóreas y epífitas, especialmente orquídeas aráceas, bromelias o achupallas, helechos, musgos y líquenes. Los bosques de la selva alta son importantes centros de origen de especies domesticadas durante la época prehispánica, como papas, ollucos, papayas, chirimoya, coca y varias otras. Esta región está siendo destruida aceleradamente por la ocupación humana que se ha asentado a lo largo de las carreteras. La fauna es de origen amazónico con muchos endemismos por causa del factor aislamiento, favorecido por la compleja orografía de cadenas de montañas y valles aislados. La fauna de la selva alta es muy variada y muy rica en endemismos, por el efecto de aislamiento a raíz de la complejidad orográfica. Destacan especies muy características como el choro de cola amarilla, el oso de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

anteojos, el guácharo o tayo y el tunqui o gallito de las rocas. Los bosques de neblina son de enorme importancia por los servicios ambientales que prestan. Son las nacientes de numerosos ríos que abastecen de agua a las zonas agrícolas de las partes bajas. Cuando estos bosques son talados en forma extensiva, el agua disminuye y puede comprometer la agricultura en las partes más bajas de los valles. Eso está sucediendo en las cuencas altas de los ríos Chira, Piura, La Leche y varias otras de las vertientes occidentales del norte. Los bosques inundables o bajiales se presentan a lo largo de los ríos Ucayali, Marañón, Amazonas, Pastaza, Tigre, Napo y afluentes debajo de los 200 msnm".⁷

La fragilidad de este ecosistema también fue resaltada por el investigador Fidel Torres (2013), en su artículo "Los bosques de neblina del norte del Perú: importancia y biodiversidad" debido a su naturaleza y rol hidrobiológico y ecológico estratégico *"pero se están convirtiendo en uno de los ecosistemas más amenazados por la rápida colonización en su relativamente escasa extensión forestal. Muchas instituciones y órganos de decisión todavía no tienen conciencia de las graves consecuencias de la desaparición de estos bosques, cuya deforestación puede desencadenar procesos erosivos realmente catastróficos (...)* Los bosques de neblina del norte peruano, distribuidos en torno a la zona de la Deflexión Huancabamba (Piura, Cajamarca y Amazonas) ... han sido ampliamente reconocidos como una fuente de diversidad primaria en muchos grupos de plantas. En la zona de la Deflexión se cuenta con no menos de 715 especies endémicas, que representan cerca del 10% del endemismo para todo el país, pero en menos de un 8% de superficie. A su vez, en Ayabaca y Huancabamba se concentran 126 especies endémicas".⁸

En relación a la protección, en general, de estos bosques húmedos, en abril de 2016, se aprobó la Resolución Presidencial N° 027-2016-OSINFOR "Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas".

Respecto a los páramos, son ecosistemas complementarios a los bosques de neblina y le otorgan mayor diversidad botánica en la alta montaña, donde el 60% de las especies que albergan son endémicas (sólo se encuentran allí). Si bien este ecosistema se encuentra en los climas tropicales, ello no significa que sean calurosos *"De hecho, la mayor parte del tiempo alcanzan bajas temperaturas*

⁷ Recuperado en: <http://infobosques.com/portal/infobosques/clasificacion-de-bosques/>

⁸ Recuperado en: Artículo basado en la investigación del mismo nombre, desarrollada en el marco del I Premio a la Investigación Ambiental, financiado por el por el Fondo de las Américas - FONDAM, categoría valoración y negocios. 2 CIPCA: Centro de Investigación y Promoción del Campesinado. El Sr. Torres es Biólogo especialista en Fisiología Vegetal. fidel.torres@agrorednorte.org.pe

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

debido a que se encuentran por encima de los 3,000 metros sobre el nivel del mar. Por ello, los páramos son islas heladas en zonas tropicales: una paradoja geográfica de exuberante (...) Los conquistadores denominaban a los páramos "el país de la niebla" (...) Son vitales para la provisión de agua, la lucha contra el cambio climático y la regulación del clima. Los páramos aumentan quebradas, ríos, acuíferos y cuencas (...) Y, es que la vegetación existente en los páramos retiene agua en proporciones impresionantes. Por sus características geológicas y ecológicas, los páramos tienen una capacidad extraordinaria para almacenarla".⁹

Conforme al Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú¹⁰, los páramos constituyen un ecosistema andino, del norte del país, con vegetación herbácea y arbustiva emplazada sobre paisajes con presencia de lluvias estacionales y lloviznas persistentes a lo largo de todo el año y con fluctuaciones diarias marcadas de temperatura. Suelos profundos saturados e hidromórficos. Presenta endemismos y relativamente alta riqueza de especies de flora. Abarca una superficie aproximada de 0.06% (82,948.54 ha) del territorio nacional, en los departamentos de Piura y Cajamarca.

En lo que respecta al departamento de Piura, provincia de Ayabaca, vemos del mapa adjunto la ubicación y porcentaje de territorio que abarcan los bosques nublados y páramos en dicha región, así como su influencia en la formación de sus principales cuencas hidrográficas.

Bosques nublados y páramos en Piura

⁹ Lozano Acosta. Asesor legal de AIDA. ¿QUÉ SON LOS PÁRAMOS Y QUÉ PUEDES HACER PARA PROTEGERLOS? Recuperado en: <https://aida-americas.org/es/blog/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-p%C3%A1ramos-y-qu%C3%A9-puedes-hacer-para-protegerlos>

¹⁰ Recuperado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/309735/Memoria_descriptiva_mapa_Nacional_de_Ecosistemas.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"



De la información señalada, la existencia, conservación y protección de estos ecosistemas resulta de extrema necesidad e importancia por cuanto ambos ecosistemas participan en rol fundamental de la formación de ríos y otras vertientes hidrográficas que proveen de agua a la costa piurana.

Los peligros y riesgos de la disminución y desaparición de estos ecosistemas fueron analizados también, en su momento, por la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira-Piura, en el documento "Diagnóstico de la Cuenca del Río Piura con Enfoques de Gestión de Riesgo", en el cual señalaron como problemas y vulnerabilidades en la gestión del recurso agua en la zona alta de la cuenca del río Piura lo siguiente:

"... La zona alta de la cuenca del río Piura, lugar donde la topografía es accidentada, y se combinan el bosque seco, los bosques de neblina y el páramo caracterizado como ecosistema de montaña, atraviesa por una serie de problemas. Congrega a 128,328 habitantes (14% del total de la población de la cuenca) y es igualmente la zona más abandonada por las autoridades regionales y nacionales. Este abandono acarrea otros problemas reflejados en el desarrollo de su capital humano (...) A) Agua para uso agrícola (...) El riego en la zona alta es en laderas, esta característica sumada a las prácticas inadecuadas de riego impide el aprovechamiento y el manejo adecuado del agua, genera desperdicio y la aplicación de cantidades excesivas a los cultivos (...) B) Agua para consumo humano. La población de la parte alta de la cuenca consume agua no potabilizada. Generalmente, es agua entubada sin ningún tratamiento y si lo hay es insuficiente. Este servicio beneficia sólo a la población de las capitales distritales (...) La población de los caseríos más recónditos tiene piletas colectivas para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

abastecimiento de agua (...) Quienes no cuentan con piletas se abastecen del agua de las quebradas y manantiales. La zona no cuenta con servicio de desagües, las aguas servidas no son tratadas y es común su vertimiento a las quebradas y ríos (...) Sólo algunas capitales distritales cuentan con desagües y los vierten a pozos sépticos, no cuentan con lagunas de oxidación".¹¹

Como se aprecia de este diagnóstico, es la actividad humana la que también incide en la problemática de conservación de los bosques nublados y páramos, y en donde no hay un uso adecuado y gestión del agua que proviene de dichos ecosistemas.

Si bien el proyecto de Ley bajo estudio señala esa problemática, al expresar que, *"La depredación de las especies de la flora nativa, por parte de las economías familiares y falta de orientación y planificación, han originado que solo tengamos el 20% de áreas con solo 40% de especies captadoras de agua, de un total de 110,000 Has existentes en el piso propicio para desarrollar su capacidad de cosecha del agua en la zona de los páramos. En términos de producción de agua hemos perdido, en menos de 50 años el 85% de este recurso (...) La comunidad de Ayabaca dispone de 350 Has de páramos y, si se tomara la decisión de recuperar la totalidad de estas hectáreas, estaríamos incorporando al agro 9'071,3633 de m3 de agua, lo que solucionaría definitivamente el problema de escasez de agua para la agricultura en la provincia de Ayabaca"*, esta comisión ordinaria considera que la recuperación de los ecosistemas específicos, y en general, de todo ecosistema en el país no debe centrarse en el beneficio a un solo rubro, esto es, la agricultura como pretende el proyecto legislativo, sino beneficiar en general a toda la colectividad y actividad humana gestionando racional y sosteniblemente los recursos naturales, como señala el artículo 67 de la Constitución Política del Perú.

En el presente caso, como hemos visto, el agua contenida en las cuencas hidrográficas de Piura y resultantes de los bosques nublados y páramos ubicados en sus zonas andinas, no solo beneficia al sector agrícola o pecuario, sino que su uso ha resultado también para el consumo humano.

Asimismo, la comisión apreciando las características naturales de dichos ecosistemas que proveen de agua a las cuencas de ríos y lagos de las zonas bajas de Piura, considera redundante incorporar en el texto que la declaratoria de recuperación de los bosques nublados y páramos es *"para la cosecha de agua"*, por ello mismo, y atendiendo a la estructura normativa de las numerosas leyes declarativas vigentes en el país, como se verá a continuación, no resulta pertinente

¹¹ Recuperado en:

<https://repositorio.ana.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12543/34/ANA0000538.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

señalar en la norma su efecto o beneficio (que puede resultar redundante, difuso o hasta contraproducente en muchos casos) sino más bien expresar en el articulado, las acciones que el Estado debe realizar sobre el ecosistema a proteger, esto es, a través de los verbos: "recuperar" "conservar" "proteger" "registrar", etc.

Ahora, respecto a las acciones que hemos encontrado que el gobierno nacional y gobiernos subnacionales estén realizando en la protección de los bosques nublados y páramos de Ayabaca, de la información recabada, no encontramos acciones específicas ni resultados o efectividad sobre alguna medida realizada. Solo se tiene la Resolución Presidencial N° 027-2016-OSINFOR que aplica la permuta de pago de multas por acciones de conservación de los bosques húmedos, por parte de las comunidades nativas y campesinas.

En la región Piura, mediante Resolución Ministerial 047-2016-MINAM, se reconoció el Área de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla para conservar el bosque seco de colina que protege las nacientes de las quebradas Tumberos, el Sauce y la Caña. Esta ACP está ubicada en el distrito de Salitral, provincia de Morropón.

Como Área de Conservación Ambiental (ACA) en Piura tenemos la ACA del Bosque Seco de Piedra del Toro, La Unión y San Luis y la ACA Bosque de Santa Catalina de Moza de la Comunidad Campesina Santa Catalina de Moza.¹²

En Área de Conservación Regional (ACR), tenemos a los Bosques Secos de Salitral - Huarmaca (Piura) gestionado y de responsabilidad del gobierno regional.

Y, respecto a los ecosistemas que son objeto del proyecto legislativo bajo estudio tenemos que, en julio de 2020, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) inició una campaña para promover la conservación de los páramos. Esta campaña se denominó: "Conoce la ruta del agua: de los páramos a tu casa" con el fin de promover la conservación de los ecosistemas que captan, almacenan y regulan el agua para la población y la agricultura.

Conforme a esta campaña "Los páramos y bosques, ubicados en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, representan un total de 110 mil hectáreas de superficie que llegan a cubrir solo el 0.3% del territorio piurano. Sin embargo, cada hectárea

¹² "Áreas de Conservación Privada y Ambiental: Las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada, de personas naturales o jurídicas, en cuyo ámbito se encuentran muestras representativas del ecosistema natural característico del entorno en que se ubican, y que por iniciativa propia y en forma voluntaria, son conservados por sus propietarios (...) A la fecha suman 15 bajo la modalidad de Privadas, 04 bajo la modalidad de Ambiental, 01 como Área de Conservación Regional, 03 Áreas Nacionales Protegidas y 01 Sitio Ramsar, ubicadas entre las Provincias de Morropón, Ayabaca, Huancabamba, Sechura y Sullana". Recuperado en:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jXGLuWTPHFJsJ:https://www.elregionalpiura.com.pe/regionales/150-piura/21627-reconocen-nuevas-areas-de-conservacion-de-piura+&cd=19&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

de páramo bien conservado almacena entre 4200 y 6000 litros de agua por segundo. ANA resaltó la importancia de estos ecosistemas en la provisión de agua, y aseguró que realiza acciones para su protección. Asimismo, precisó que a través del Fondo Regional del Agua (FORASAN) Piura ejecuta proyectos de reforestación, restauración, siembra y cosecha de agua y fortalecimiento de las capacidades de las autoridades y productores de las zonas de páramos. Dichos trabajos son previamente evaluados por el Consejo de Recursos Hídricos Chira Piura con el aporte económico de las juntas de usuarios, empresa privada y la cooperación internacional (...) la emergencia sanitaria por el COVID-19 ha demostrado la necesidad del abastecimiento del agua y los alimentos para prevenir enfermedades. En ese sentido, dijo que se debe tomar conciencia del rol de la naturaleza como los páramos que albergan fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica".¹³

Estando a la información recolectada y, apreciando los precedentes legales que declaran de necesidad e interés la recuperación de patrimonio natural de la Nación o determinados ecosistemas, así como apreciando que sobre los bosques húmedos y páramos de la región Piura, no se han aprobado normas específicas que planteen la preocupación en su afectación y posible pérdida como ecosistema, es que debemos concordar su protección, recuperación y conservación con el proceso de cambio climático que está afectando no solo a nuestro país sino al planeta entero.

Por ello mismo, considerando la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la propuesta planteada es concordante con la prevención y mitigación de dicho proceso al proponer declarar de interés nacional, la conservación de ecosistemas que proveen de agua natural a los otros ecosistemas integrados e interconectados en la región Piura.

La Comisión considera que el objeto del proyecto legislativo es procedente y cumple con el principio de necesidad legislativa, pues busca prevenir la afectación de un ecosistema que provee vida al medio ambiente y que guarda vinculación, precisamente, con el derecho fundamental de la persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ambiente equilibrado que se está perjudicando por el proceso de cambio climático que está amenazando al planeta.

Por lo señalado, la propuesta es concordante con el numeral 2.8 (principio de prevención) y numeral 3.3 (enfoque de mitigación) de la Ley 30754, al señalar que el Estado promueve políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar los impactos y riesgos del cambio climático, así como identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los glaciares y ecosistemas de

¹³ Recuperado en: <https://www.actualidadambiental.pe/promueven-la-conservacion-de-los-paramos-de-piura-por-ser-importantes-fuentes-de-agua/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

montaña, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos (uno de ellos, la provisión de agua).

Ahora bien, visto que se cumple el principio de necesidad legislativa para el presente caso, queda ahora definir el contenido de la norma declarativa atendiendo a los precedentes legales de nuestro ordenamiento jurídico.

5.4. Antecedentes legales de leyes declarativas

Visto el ordenamiento jurídico, la Comisión considera que la norma declarativa propuesta por el PL 0260/2021-CR, no resulta ajena sino más bien recurrente al legislar situaciones donde el legislador no tiene iniciativa de gasto público que prohíbe el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, una norma declarativa resulta en esencia una declaración de intención del Parlamento, a fin de que el Poder Ejecutivo realice determinada acción o medida, pero sujeta a su discreción presupuestal. Es una norma jurídica que tiene un presupuesto, pero no una consecuencia, por lo cual si el Poder Ejecutivo no cumple con dicho presupuesto no es pasible de sanción alguna, no hay pues un efecto jurídico:

*"... las normas declarativas presentan un rasgo determinante: carecen de un supuesto de hecho. Es decir, "(...) estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia"*¹⁴.

Sin embargo, a fin de precisar los alcances y necesidad de estas normas declarativas, en 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, que no resulta vinculante ha considerado que las leyes declarativas deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.

¹⁴ RUBIO CORREA. EL SISTEMA JURIDICO. Introducción al Derecho. Página 90. Recuperado en: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%20C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Estando a ello, y confrontando estos parámetros con el objeto de la ley de declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación de los bosques nublados y páramos de la región Piura (específicamente en Ayabaca y Huancabamba) consideramos que cumplen con dichos perfiles, en tanto, promueven la protección del medio ambiente y ecosistemas que logran el bien común de toda la colectividad al ser fuentes de almacenaje de agua (recursos hídricos) y logran la realización de la dignidad humana como principio y derecho raíz de todos los derechos fundamentales, entre ellos, el de gozar de un ambiente equilibrado para vivir, y es concordante con otras normas que contienen no solo deberes legales sino principios como la reciente Ley 30754, Ley de Cambio Climático y la Ley 28611, Ley General del Ambiente cuyo artículo I, señala que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

Por lo expuesto, la Comisión considera que se cumple con los presupuestos para la dación de una ley declaratoria, aún más con los precedentes legales que se citan a continuación y versan también sobre la protección de ecosistemas específicos y del medio ambiente, en general:

- Ley 31322, Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las Lagunas Las Huaringas y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el departamento de Piura.
- Ley 30419, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Choclococha de Huancavelica.
- Ley 30829, Ley que declara de interés nacional la creación de los geoparques nacionales "Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua" ubicado en el departamento de Arequipa, "Santuario Nacional de Huayllay" ubicado en el departamento de Pasco, "Tres Cañones" ubicado en el departamento del Cusco, "Reserva Nacional de Paracas" y "Reserva Nacional San Fernando" ubicados en el departamento de Ica y "Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas" ubicado en los departamentos de Lima y Junín.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"

De la revisión de las citadas leyes sobre bienes naturales, y de otras relacionadas a bienes culturales o patrimonio cultural de la Nación, la Comisión considera pertinente identificar a los niveles de gobierno involucrados en el proceso de recuperación, protección y conservación de los bosques de neblina y páramos de la región Piura, al igual que en el caso de la Ley 31322 y Ley 30829, por lo que propone el siguiente artículo adicional al texto final del presente dictamen:

"Artículo 2. Autoridades responsables

El Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Piura y las municipalidades provinciales de Huancabamba y Ayabaca, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley, dispondrán de las medidas necesarias para la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura".

5.5. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone

La ley propuesta no modifica ni deroga norma positiva alguna, y su efecto en la legislación se suma al de otras leyes similares de naturaleza declarativa que ya tienen existencia en nuestro ordenamiento jurídico, conforme se ha señalado en el acápite 5.4. del presente dictamen.

5.6. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta de dictamen

Por su naturaleza, la ley declarativa propuesta no conlleva iniciativa de gasto dada la estructura normativa descrita en el dictamen, y no incide en el gasto público como proscribiera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú como erróneamente está interpretando el Poder Ejecutivo al observar algunas normas declarativas con un criterio restrictivo, pues no crea fondos, ni entidades públicas ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas.

VI. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del Proyecto de Ley 0260/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura"



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft

LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS Y BOSQUES DE NEBLINA DE LAS PROVINCIAS DE AYABACA Y HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de prioritario interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 18:42:20-0500

Artículo 2. Autoridades encargadas

El Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Piura y las Municipalidades provinciales de Huancabamba y Ayabaca, departamento de Piura en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley, dispondrán de las medidas necesarias para la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura".



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 09:56:00-0500

Dese cuenta. Sala virtual
Lima, 10 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 16/12/2021 18:56:54-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2021 10:50:41-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2021 18:56:16-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 14:17:46-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2021 11:31:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2021 18:20:49-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo, se
impulsó en la Agenda del Pleno.



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
(Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2021-2022)**

**ACTA
SEGUNDA SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA
DESCENTRALIZADA
CELEBRADA EL DÍA VIERNES 10 DE
DICIEMBRE DE 2021 EN EL AUDITORIO DE LA
ESCUELA DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA" AYACUCHO**

ACUERDOS:

- Solicitar al Consejo Directivo del Congreso la derivación a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Proyecto de Ley 399/2021-CR, por el que se propone la "Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes y envases descartables".
- Solicitar al Consejo Directivo del Congreso la derivación a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Proyecto de Ley 588/2021-CR, por el que se propone la "Ley que concede amnistía a las autoridades y miembros de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas".
- Dictamen del Proyecto de Ley 260/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio se propone la "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura".
- Dictamen de allanamiento a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley derivada del Proyecto de Ley 71/2021-CR, por el que se propone la "Ley que establece las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales".

I. APERTURA

- En la ciudad de Ayacucho, siendo las 09 horas y 23 minutos, en el auditorio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional "San Cristóbal de Huamanga" de Ayacucho, a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia de la congresista Margot Palacios Huáman, con la asistencia de los congresistas titulares Ruth Luque Ibarra, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, María Taipe Coronado y Adriana Tudela Gutiérrez, bajo la modalidad semipresencial, se inicia la segunda sesión y audiencia pública descentralizada de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
- Ausentes con licencia los congresistas Freddy Díaz Monago, Jeny López Morales, Silvia Monteza Facho y Flor Pablo Medina.

- La congresista titular Martha Moyano Delgado asiste a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de la cual también es miembro titular (Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR).

II. ORDEN DEL DÍA

- La Presidenta agradece la deferencia de la Universidad Nacional "San Cristóbal de Huamanga" en la persona de su rector, doctor Antonio Jerí Chávez, por recibir a los integrantes de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y saluda la presencia de las congresistas y autoridades presentes, para llevar a cabo la segunda sesión y audiencia pública descentralizada con la finalidad de tratar temas que en común afectan a la región Ayacucho, y en consecuencia al país, procurando contribuir para darle solución con el compromiso y concurso de las autoridades y del pueblo ayacuchano.
- La Presidenta expresa como primer tema de agenda, el pedido de la congresista Susel Paredes Pique y de la Asociación Civil "Ciudad Saludable" para solicitar al Consejo Directivo del Congreso de la República, la derivación a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Proyecto de Ley 399/2021-CR, por el que se propone la "Ley que prorroga el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes y envases descartables". Al respecto, el Secretario Técnico da lectura al cuarto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso y al Acuerdo 304-2021-2022/CONSEJO-CR, del 20 de noviembre de 2001, disposiciones que regulan el tratamiento para que un determinado proyecto de ley pase a otra comisión, distinta a la que se derivó originalmente, en cuyo caso será hecho por acuerdo de la comisión, debiendo contener, además, los criterios y fundamentos para dicha petición. Sometido a votación el pedido es aprobado por mayoría, con los votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Janet Rivas Chacara, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos, María Taipe Coronado y Adriana Tudela Gutiérrez, abstenciones de las congresistas Mery Infantes Castañeda y María Jáuregui Martínez, no se registran votos en contra.
- La Presidenta expresa como segundo tema de agenda, el pedido de la congresista Kelly Portalatino Ávalos para solicitar al Consejo Directivo del Congreso de la República, la derivación a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Proyecto de Ley 588/2021-CR, por el que se propone la "Ley que concede amnistía a las autoridades y miembros de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas". Al respecto, el Secretario Técnico da lectura al cuarto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso y al Acuerdo 304-2021-2022/CONSEJO-CR, del 20 de noviembre de 2001, disposiciones que regulan el tratamiento para que un determinado proyecto de ley pase a otra comisión, distinta a la que se derivó originalmente, en cuyo caso será hecho por acuerdo de la comisión, debiendo contener, además, los criterios y fundamentos para dicha petición. Sometido a votación el pedido es aprobado por mayoría, con los votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, José Arriola Tueros, María Jáuregui Martínez, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos y María Taipe Coronado, abstención de la congresista Mery Infantes Castañeda, en contra la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.
- La Presidenta dispone que el Secretario Técnico dé lectura a los fundamentos del predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 260/2021-CR, por el que, con

texto sustitutorio se propone la "Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura".

- El predictamen señala que el Proyecto de Ley 260/2021-CR es de autoría de la congresista Lady Cruz María Zeta Chunga, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y propone una ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación de los páramos y bosques húmedos de la provincia de Ayabaca, para la cosecha de agua. La iniciativa ha sido decretada a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de única comisión dictaminadora. El proyecto legislativo contiene una fórmula legal de un (1) artículo que propone declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación de los páramos y bosques húmedos de la provincia de Ayabaca, para la cosecha de agua. La exposición de motivos señala que dichos páramos y bosques húmedos son la provisión de agua natural que provee de agua para la agricultura en la región central de Piura, específicamente, en la provincia de Ayabaca donde la actividad económica principal es la agropecuaria, pues más del 87.5% de su población se dedica a la agricultura y en donde la escasez de agua constituye un problema latente, de allí que la recuperación de los páramos andinos como fuente de agua se constituye en necesidad de vital importancia para lograr un aumento sustantivo del porcentaje de hectáreas destinadas no solo al desarrollo agrícola sino también a pastizales que impulsen el desarrollo de la ganadería. Vista la propuesta, así como el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se concluye que hay competencia para analizar la propuesta, en tanto, expresamente dicho Plan señala que una de las funciones de esta comisión ordinaria es el estudio, debate y dictamen de los proyectos de ley referidos al sector del Ambiente, teniendo como objetivo general *"Fortalecer la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y de las fuentes de agua, especialmente de los ecosistemas más vulnerables a los efectos e impactos del cambio climático"*. Asimismo, como objetivo específico, la Comisión se ha propuesto en los temas ambiental y de ecología *"Promover la conservación y protección de ecosistemas frágiles y el patrimonio natural vulnerable tales como montañas, humedales, cabeceras de cuenca, bofedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y páramos. (...) "* Con este marco competencial se ha analizado la propuesta y, de la información recabada, se puede apreciar que, efectivamente, los denominados bosques nublados y páramos en la región Piura están concentrados en las provincias de Ayabaca y Huancabamba, los cuales proveen y son fuentes importantes de las cuencas hidrográficas que llevan agua al centro y costa de la región Piura. Como se aprecia del mapa expuesto en el predictamen, la ubicación de estos páramos y su limitada extensión la hace susceptible de riesgo de pérdida, más aún con el cambio climático que se viene sufriendo y tratando de mitigar en sus efectos y conforme a estudios que han confirmado la fragilidad de estos ecosistemas, donde también hay especies de fauna endémicas que solo existen en los páramos, la Comisión aprecia que junto con los bosques de neblina se están convirtiendo en uno de los ecosistemas más amenazados por la rápida colonización en su relativamente escasa extensión forestal. En relación a la protección, en general, de estos bosques húmedos, en abril de 2016, se aprobó la Resolución Presidencial N° 027-2016-OSINFOR "Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas". En sí esta norma administrativa aplica la permuta de pago de multas por acciones de conservación de los bosques húmedos, pero solo dirigida a las comunidades nativas y campesinas. No se ha encontrado áreas de conservación regional, e incluso privada que estén recuperando o conservando

directamente los bosques de neblina y páramos, tanto en Ayabaca como en Huancabamba, salvo una campaña de concientización, hecha en julio de 2020 por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) denominada: *"Conoce la ruta del agua: de los páramos a tu casa"* con el fin de promover la conservación de los ecosistemas que captan, almacenan y regulan el agua para la población y la agricultura. Estando a la información recolectada y, apreciando los precedentes legales que declaran de necesidad e interés la recuperación de patrimonio natural o de determinados ecosistemas, así como apreciando que sobre los bosques húmedos y páramos de la región Piura, no se han emitido normas específicas que realcen la preocupación en su afectación y posible pérdida como ecosistema correspondería ampliar en el texto que no solo cabe recuperar dichos ecosistemas sino complementarlos con acciones de protección y conservación. Cabe señalar, asimismo, que la norma declarativa que se propone es concordante con el sentido de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, pues cumple con los principios de prevención y enfoque de mitigación. Sobre la naturaleza declarativa de la ley propuesta, existen antecedentes legales que han sido emitidos por el Congreso a través de leyes a fin de conservar, recuperar y proteger diversos ecosistemas. Es el caso, por ejemplo, de las siguientes leyes declarativas: Ley 31322, Ley que declara de prioritario interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las lagunas "Las Huaringas" y su área de influencia en las provincias de Huancabamba y Ayabaca en el departamento de Piura, y la Ley 30419, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Choclococha de Huancavelica. Considerando la fórmula legal de dichos precedentes legislativos, y a fin de identificar a las autoridades competentes encargadas de la presente ley declarativa se ha añadido un segundo artículo al texto, por lo cual, la Comisión recomienda aprobar el proyecto de Ley 260/2021-CR, con texto sustitutorio.

- No habiendo solicitado el uso de la palabra los congresistas, la Presidenta da por debatido el predictamen. Sometido a votación es aprobado por mayoría, con los votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Ruth Luque Ibarra, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos y María Taipe Coronado, abstención de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, no se registran votos en contra.
- La Presidenta dispone que el Secretario Técnico dé lectura a los fundamentos del predictamen de allanamiento a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley derivada del Proyecto de Ley 71/2021-CR, por el que se propone la "Ley que establece las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales".
- El predictamen señala que el Proyecto de Ley 71/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de agosto de 2021, siendo decretado el 26 de agosto de 2021 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en calidad de única comisión dictaminadora, de conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, se actualizó la referida iniciativa legislativa observada para su estudio. Precisa que la iniciativa legislativa afecta al principio constitucional de separación de poderes considerando la supremacía jurídica de la Constitución sobre toda norma legal, en concordancia con los artículos 38, 43 y 51 de la Constitución Política del Perú, asimismo, del análisis realizado a la propuesta legislativa no existe una adecuada exposición de motivos que sustente diversos aspectos relevantes contenidos en la iniciativa legislativa, requisito necesario para

determinar la necesidad y oportunidad de su aprobación, como tampoco evalúa de manera adecuada la normatividad vigente en la materia que plantea regular, ni tampoco un adecuado análisis del costo beneficio, motivo por el cual dicha norma tendría una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa", lo cual podría tener graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias. En tal sentido, por técnica legislativa no resultaría viable elaborar un proyecto normativo con diversos objetivos que, si bien tienen relación en cuanto al tratamiento de problemáticas ambientales, requerirían de un desarrollo autónomo. Por otro lado, la Autógrafa de Ley contiene materias que inciden en la organización, estructura y funcionamiento del Estado las cuales se encuentran reguladas por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normatividad vigente, siendo una iniciativa impulsada por el Poder Legislativo, siendo así, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales. Con relación a la propuesta contenida en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 de la Autógrafa de ley, corresponde también aplicar la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Por estas razones, la regulación para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para la descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas deviene en innecesaria, toda vez que el marco normativo vigente permite la ejecución y financiamiento de proyectos de inversión en materias de ambiente y remediación de pasivos ambientales. No se incluye un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos de la propuesta, ni una evaluación presupuestal de los pliegos involucrados que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que permitan financiar las medidas contempladas en la Autógrafa, tales como la ejecución prioritaria de proyectos de inversión para el tratamiento de aguas residuales en el lago Titicaca y la elaboración de un plan de descontaminación, remediación y recuperación que contenga como mínimo línea de base, indicadores y cronograma. En tal sentido, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. Resulta preciso añadir que, al tratarse de una norma de iniciativa congresal, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respecto a que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la Autógrafa de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional. Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ámbito de competencia de dicho Ministerio está constituido por la Política Exterior, las relaciones internacionales y la cooperación internacional; teniendo además la función de representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional, a través del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República. En tal sentido, no resultaría posible recurrir a dicho Ministerio con la finalidad de efectuar las coordinaciones para "compensar" los posibles daños ambientales que se hubieran generado, toda vez que dichas compensaciones o el eventual resarcimiento de

daños resulta competencia del Poder Judicial, a través de un correspondiente proceso judicial. Adicionalmente, cabe señalar que, mediante Ley 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el mismo que tiene por objetivo identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del riesgo de desastres. En ese sentido, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 29664, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector. Por ello, la Autógrafa de Ley contraviene la normativa vigente relacionada a la temática de cuencas, la misma que establece que son funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción por desastres en el territorio, originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, existiendo actualmente los mecanismos financieros establecidos en la Ley N° 29664 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM. Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el inciso c) del artículo 70 y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, concordante con el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, recomienda el allanamiento a las observaciones formuladas por el Presidente de la República, a la autógrafa del Proyecto de Ley 71/2021-CR, y en consecuencia su envío al archivo.

- No habiendo solicitado el uso de la palabra los congresistas, la Presidenta da por debatido el predictamen. Sometido a votación es aprobado por mayoría, con los votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Ruth Luque Ibarra, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Mery Infantes Castañeda, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y María Taipe Coronado, abstención de la congresista María Jáuregui Martínez, no se registran votos en contra.
- La Presidenta invita a la congresista Tania Ramírez García a sustentar el Proyecto de Ley 403/2021-CR, por el que propone la "Nueva Ley de Rondas Campesinas". La autora de la iniciativa legislativa expresa que se busca crear un nuevo marco normativo que establezca en la nueva ley de rondas campesinas, la garantía para que los ronderos debidamente identificados como tales al momento de ejercer la jurisdicción ronderil, no sean denunciados, procesados o sentenciados por impartir justicia. Precisa que el nuevo marco determina que el actuar de las rondas campesinas se enmarca dentro del principio de respeto irrestricto a los derechos humanos, la no vulneración de los derechos fundamentales y el apego al derecho consuetudinario. Anota que en el artículo 3 de la propuesta normativa se señala los principios rectores de las rondas campesinas, como por ejemplo la igualdad de derechos y obligaciones de los ronderos y de la comunidad o la defensa de la paz y la justicia comunal, en tanto, en el artículo 5 se señala la jurisdicción y competencia de las rondas a nivel de centros poblados, distritos y provincias, enfatizando que la propuesta no aplica a las rondas urbanas, pues estas no están reconocidas en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo ni en la Constitución Política del Perú.
- La Presidenta agradece la participación de la congresista Tania Ramírez García y la invita a retirarse de la sala de sesiones virtuales en el momento que así lo considere.

- La Presidenta se refiere al Oficio 09-ACRA-2021 de la Asociación Civil "Raíces Afroperuanas", en cuya virtud se solicita la aprobación de la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación Racial: Proyectos de Ley 3793-2018-PE, 4232-2018-CR, 5442-2020-PE y 5493-2020-CR. Al respecto, siendo la congresista Martha Moyano Delgado coordinadora del "Grupo de trabajo encargado del seguimiento de la aplicación de las políticas públicas a los derechos de los pueblos afroperuanos", recomienda que en tal condición a través de su grupo parlamentario, solicite al Consejo Directivo del Congreso, la actualización de dichas iniciativas legislativas presentadas durante el período parlamentario 2016-2021. Acto seguido, solicita la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobado por unanimidad.
- Se levanta la segunda sesión descentralizada siendo las 10 horas y 22 minutos del día viernes 10 de diciembre de 2021. De inmediato, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad, la Presidenta da inicio a la Segunda Audiencia Pública como espacio de diálogo democrático para recibir los informes de los representantes del poder Ejecutivo y escuchar a las organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de recoger y procesar sus demandas y pedidos y trasladarlos al Poder Ejecutivo para su debida y oportuna atención. Conforme al programa establecido señala que la audiencia pública está referida al "Impacto de las actividades extractivas en las comunidades campesinas y nativas". Anota que se ha previsto recibir los informes del representante de la ministra de Cultura, señora Andrea Gisela Ortiz Perea, para informar acerca de las acciones implementadas por el sector ministerial de Cultura, para evitar la afectación del patrimonio cultural en las zonas de explotación minera del Sur de Ayacucho; del representante del ministro del Ambiente, señor Rubén José Ramírez Mateo, para informar sobre las acciones implementadas por el sector ministerial del Ambiente para evitar o mitigar la contaminación de las fuentes de aguas en cabeceras de cuencas, así como los informes de supervisión y monitoreo al Plan de Cierre de las cuatro unidades mineras del Sur de Ayacucho; del representante del ministro de Energía y Minas, señor Eduardo Eugenio González, para informar sobre las acciones implementadas por el sector ministerial de Energía y Minas, a fin de evitar o mitigar la degradación de las fuentes de aguas en cabeceras de cuencas, así como los informes del Plan de Cierre y las acciones implementadas de los acuerdos alcanzados en las mesas de diálogo con las cuatro unidades mineras del Sur de Ayacucho; asimismo, recibir el informe del representante del ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señor Víctor Raúl Mayta Frisancho, a fin de exponer sobre los principales lineamientos y acciones de política agraria que el sector ministerial de Desarrollo Agrario y Riego viene implementando en favor de los pueblos andinos. Finalmente, recibir la exposición de la señora Consuelo Canales Guillen sobre la problemática de la contaminación minera en Ayacucho Sur.
- La Presidenta da por clausurada la audiencia pública descentralizada siendo las 13 horas y 41 minutos.

(La transcripción de la grabación magnetofónica y vídeo de la sesión forma parte del Acta).

MARGOT PALACIOS HUÁMAN
Presidenta

JANET RIVAS CHACARA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 10:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 16/12/2021 18:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2021 18:19:42-0500

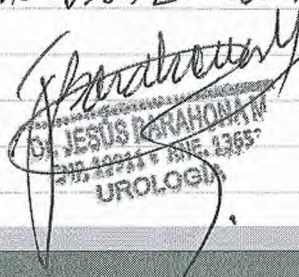
DESCANSO MÉDICO

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA HABER
INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE A
LA SRA. INFANTES CASTAÑEDA MERY
POR LITIASIS RENAL DERECHA.

OPERACIÓN: MINIPERC DERECHO
CON BUENA EVOLUCIÓN.

REQUIERE DESCANSO MÉDICO
DE 20 DÍAS: 27/12/21 AL
15/01/22 SALVO INTERCURRENCIAS

PZg
12
21


DR. JESÚS PARAHONA
M.D. 20714 DNE. 2365
UROLOGÍA

Lima, 09 de diciembre 2021

CARTA N° 010 – 2021 - FPM/CR

Señora

MARGOT PALACIOS HUAMAN

PRESIDENTA DE LA COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla, y a la vez solicitarle me brinde la **DISPENSA** correspondiente, ya que no podré participar de la Segunda Sesión y Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión, que se llevará acabo el día de mañana en la ciudad de Ayacucho, ya que me encontraré cumpliendo con actividades propias de la representación.

Atentamente,

FLOR PABLO MEDINA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 15:03:20-0500

Lima, 10 de diciembre de 2021

OFICIO N° 364-2021-JLLM/CR

Señora Congresista:

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente
y Ecología

Presente. -

Asunto: Solicito Dispensa

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez expresarle que, por especial encargo de la señora Congresista Jeny Luz López Morales, integrante titular de la comisión que usted preside, informarle que no podrá asistir a la sesión de hoy viernes 10 de diciembre; por lo cual solicito la DISPENSA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente



GREISY L. JONES LÓPEZ
ASESOR II DE DESPACHO
CONGRESISTA JENY L. LÓPEZ MORALES

JLLM/lyh
Cc: Archivo



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lima, 09 de diciembre de 2021

Oficio N°268-2021/2022-SMMF-CR

Señora Congresista

Margot Palacios Huamán

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
Presente.-

Asunto: solicito licencia

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez, **solicitar licencia** respectiva, debido a que no podré asistir a la Segunda Sesión Descentralizada y Audiencia Pública Semi - presencial, programada para el viernes 10 de diciembre del presente a las 9:00 horas.

El motivo de la licencia, es que en la misma fecha y hora, estaré presidiendo la sesión extraordinaria de la Comisión de Economía, banca, finanzas e inteligencia financiera.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Idaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 10:47:58-0500

Jr. Huallaga N° 358 Of. 203 - Edificio Fernando Belaúnde Terry - Cercado de Lima
Email: smonteza@congreso.gob.pe

Lima, 09 de diciembre del 2021

OFICIO N° 0297-2021-FDM/CR

Señora:

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

Presidenta

Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos

Y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Ciudad. -

Asunto: Solicito Licencia a la **Segunda Sesión Descentralizada y Audiencia Pública** de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología programada para el día viernes 10 de diciembre del presente año a realizarse en Ayacucho.

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez, solicitar se me conceda licencia a la **Segunda Sesión Descentralizada y Audiencia Pública** de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, que usted dignamente preside, programada para el viernes 10 de diciembre a las 9:00 am. hrs. debido a que estaré en Tumbes asistiendo a la VI Sesión y IV Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión Agraria. Motivo por el que no podré conectarme a través de la plataforma virtual.

Agradeciendo la atención a la presente hago propicia la oportunidad para expresarle mi cordial saludo.

Atentamente,



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

Lima, 09 de diciembre 2021

CARTA N° 010 – 2021 - FPM/CR

Señora

MARGOT PALACIOS HUAMAN

PRESIDENTA DE LA COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla, y a la vez solicitarle me brinde la **DISPENSA** correspondiente, ya que no podré participar de la Segunda Sesión y Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión, que se llevará acabo el día de mañana en la ciudad de Ayacucho, ya que me encontraré cumpliendo con actividades propias de la representación.

Atentamente,

FLOR PABLO MEDINA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2021 15:03:20-0500

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 13 de enero de 2022 18:31
Para: ycarhuas@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6a5509f722d1c52f0b4104e7a2dede63.pdf;
b2078b6a823581bc8ad1d07065b221f7.pdf;
02a866664c476fcf8b2476b2e1d82428.pdf;
a11c95ac5cf7851618273a8b49111ab2.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0260/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone una “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación, recuperación y protección de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura” Se adjunta el acta de la 2da sesión descentralizada, cuatro licencias de los señores congresistas, el descanso médico de la congresista Mery Infantes, quien no firmo el dictamen, pero voto a favor como consta en el acta de la sesión.

[Fecha]: 2022-01-13 18:30:29

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.